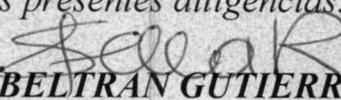


31

INFORME SECRETARIAL: 2020-00005-00. Villavicencio, 08 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **13 NOV 2020**

El despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico por la señora Defensora de Familia del ICBF por las siguientes razones:

De acuerdo con lo indicado en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación del auto admisorio al demandado puede, además de lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, efectuarse con la simple remisión de la providencia en mención al canal digital que se conozca de aquél, y acompañar esta con el escrito de demanda y sus anexos, si no le fue remitida previamente con la presentación del libelo.

En el caso de autos, la señora Defensora del ICBF informó que la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, en conversación telefónica que tuvo con el mismo, y por ello el pasado 19 de octubre de 2020 a las 04:15 pm, remitió mensaje de datos al correo electrónico torresjeiko9@gmail.com, denunciado como canal digital del demandado JOHAN DAVID PEÑA LÓPEZ.

De la impresión de pantalla vista al folio 29, se aprecia el envío del mencionado mensaje de datos con archivo adjunto de lo que sería copia del libelo y sus anexos; sin embargo, en el contenido del mensaje de datos se incurrió en error suficiente para tener por descartada tal actuación. Con dicho correo se informó al demandado que se le enviaba "...Copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago...". Acto seguido se indicó a aquél que por no estar disponible en la sede judicial del Juzgado atención al público por cuenta de las medidas de asilamiento decretadas en el marco de la pandemia COVID – 19, cualquier información del proceso, o "...solicitud de notificación personal o por conducta concluyente debe realizarse al correo electrónico del Juzgado...". Asimismo, indicó al extremo pasivo que "...Desde los 2 días siguientes al recibo de este mensaje, dispone de 20 días hábiles para la contestación de la presente demanda...".

En efecto, se incurrió en error toda vez que, no obstante haber enviado en archivo adjunto copia del auto admisorio, en el mensaje de datos se hizo referencia al auto que libró mandamiento de pago, como si de un proceso ejecutivo se tratara, lo cual hace ambigua la notificación, empero de manera principal se mal informó al demandado al indicarle que disponía del término de 20 días hábiles para contestar la demanda, como si de un proceso verbal se tratara el presente asunto, siendo en realidad un verbal sumario, como se estableció el auto admisorio.

Las anteriores contradicciones, vale decir, entre lo indicado en el auto que admitió la demanda y el mensaje de datos mediante el cual dicho proveído fue notificado al demandado sin duda crean confusión que hace defectuoso el acto de la notificación, toda vez que no se verifica coincidencia entre uno y otro.

Además, conforme al Decreto 806 de 2020, la notificación mediante canal digital se entiende **surtida** en los dos días siguientes al envío del mensaje de datos acompañado de la demanda y sus anexos, si antes no fue enviada, por lo que pasados dichos días, inicia el término para contestar demanda, **quedando así notificada en legal forma la demanda**, por manera que **no venía al caso**, indicar al demandado que para ser notificado personalmente de la demanda o por conducta conculyente debía dirigirse al correo institucional del juzgado, cuando de no haber sido por los errores señalados, la notificación hubiera quedado debidamente surtida con el solo envío del mensaje de datos, y por ende extinta cualquier otra forma de notificación.

Lo anterior contribuyó a causar más confusión pues, se está mal informando al demandado diciéndole que todavía puede ser notificado personalmente o por conducta conculyente, cuando la notificación bajo el Decreto 806 de 2020 **se surte** pasados los dos días desde el envío del auto admisorio.

Por lo expuesto, **se dispone:**

No tener en cuenta la notificación realizada al señor JOHAN DAVID PEÑA LÓPEZ vía correo electrónico el 19 de octubre de 2020 a las 04:15 pm, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído. Por consiguiente, la parte actora deberá repetir la actuación teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 071 del 17 NOV 2020

Secretaría
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ



cacq.